



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00441** 00, informando que, se debe hacer control de legalidad. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso de fijar fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y la SS, no obstante, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial los de los números 1 y 12, este Despacho debe precisar que al momento de calificar las contestaciones a las demandas se omitió calificar el llamamiento en garantía presentado por la **AFP SKANDIA SA**.

Con forme a lo anterior, una vez estudiado el llamamiento en garantía, el Despacho considera que por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la vinculada **AFP SKANDIA SA** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**

Consecuente, se ordena a la AFP SKANDIA S.A. **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamamiento en garantía y esta providencia, al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

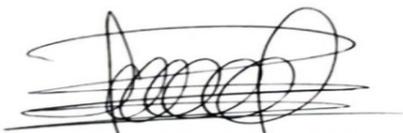
Por otro lado, se **REQUIERE** a la apoderada de **AFP SKANDIA SA** que allegué constancia de recibido del correo electrónico de notificación.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de

celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°062 de 17 de abril de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG